Calarcá, Quindío, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 6313040030012021-00270-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.975

La demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por la señora Jennifer Alexandra Martínez Guarín contra Julián Andrés Vargas Londoño, Sor Maribel Londoño Cardona, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La Equidad Seguros Generales y La Cooperativa de Motoristas El Cacique de Calarcá - COOPCACIQUE, será inadmitida, porque:

1. No cumple con la exigencia del artículo 82 núm. 2 y 10 de C.G.P. toda vez que:

- De LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, no indica su domicilio, ni el nombre, ni domicilio ni dirección física o electrónica de su representante legal.

- De COOPCACIQUE, no indica su domicilio y, pese a mencionar el nombre de su representante legal, no indica su domicilio ni dirección física o electrónica.

2. Por su parte el inciso primero del art. 6º del Decreto 806 del 2020, establece: *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquiera que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*"; sin embargo, en la demanda no se brinda la información requerida por la norma, pues se limita a indicar que desconoce dirección electrónica de la demandada Sor Maribel Londoño Cardona sin determinar otro canal digital (WhatsApp, Twitter, Facebook, u otro) a través del cual pueda ser notificada. Y, respecto del testigo Jairo Grisales Vargas, no se da esa información.

De conformidad con lo previsto en con el art. 90 del C.G.P. y art. 6 de Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL, con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por la señora Jennifer Alexandra Martínez Guarín contra los señores Julián Andrés Vargas Londoño y Sor Maribel Londoño Cardona, y contra La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La Equidad Seguros Generales y La Cooperativa de Motoristas El Cacique de Calarcá – COOPCACIQUE.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los doctores Jesús Ernesto Jaramillo Gutiérrez y Yefrit Alejandro Arango Ramírez. No obstante, se les advierte que en ningún caso podrán hacerlo simultáneamente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e777409802169bd588cd65dbf75daa4a0504a29745cfa6410c47811ff69a7db
Documento generado en 08/09/2021 12:01:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica